

MOTIVACIÓN

Debido a que existen empresas privadas, públicas y mixtas, que tiene contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, y con el fin de dar cumplimiento al Art. 4 literal g) de la ley Reformatoria a la ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, los gobierno autónomos descentralizados amazónicos a través de ordenanza establecerá la obligatoriedad que fijen su domicilio tributario en la jurisdicción donde realizan su actividad las empresas contratista y prestadoras de servicio que realizan la exploración y explotación minera y eléctricas; por tal motivo, es necesario presentar la ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUESTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 238 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, expresa los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, expresa, que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la norma antes indicada en el artículo 7 sobre la Facultad normativa establece que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes tributos y en las leyes que crean o facultan crearlas.

Que, el Art. 552 del COOTAD establece como sujetos activos de este impuesto a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Que, el Art. 42 del Código Tributario sobre Dónde debe hacerse el pago establece: El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.

Que, el Código Tributario en el artículo 59 relacionada al Domicilio de las personas **jurídicas** dice: “Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas: 1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, 2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador”.

Que, el Art. 4 literal g) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que: “Domicilio de Tributación.- Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley.

Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes establezcan, a través de la Ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio”.

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación y desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que determina lo siguiente: “Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1. 5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.”

Que, la ley Ibídem en su disposición Transitoria Décima Cuarta determina que: “Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 90 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica...”

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad que tienen las empresas privadas, públicas y mixtas que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad; y que estén en la jurisdicción del cantón Gualaquiza, establecerán su domicilio tributario en este cantón.

Art. 2.- AMBITO.- La presente Ordenanza rige para todas las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaquiza.

Art. 3.- DEBER.- Todas las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, en la jurisdicción cantonal tiene la obligación de fijar su domicilio tributario en el cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- PETICIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, solicitará que cambien su domicilio tributario a su jurisdicción, las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Gualaquiza

Art. 5.- VERIFICACION.- El Departamento de Rentas serán los encargados de realizar las inspecciones y verificaciones de cambio de domicilio tributario en el servicio Rentas Internas, caso de no haberlo hecho comunicara a la Dirección Financiera para que realice las acciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 6.- SANCIÓN.- Las empresas privadas, públicas y mixtas que no cambien su domicilio tributario serán sancionado con 2 salarios básicos unificados, previo proceso administrativo sancionador determinado en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza; y en caso de reincidencia serán sancionado con 4 salarios básicos unificados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación una vez que sea sancionada por el Alcalde, a través del Departamento de Comunicación con el objeto de que las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Gualaquiza.

Segunda.- En el plazo de 45 días de aprobada la presente ordenanza las Empresas antes indicadas que realicen su actividad económica en el cantón Gualaquiza darán cumplimiento con lo establecido en la presente normativa y en las leyes correspondientes.

Tercera.- La Dirección Financiera y Procuraduría Sindica del GAD Municipal de Gualaquiza, coordinarán con las demás departamentos municipales la ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 17 de octubre del 2024 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 24 de octubre del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 29 octubre del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 29 octubre del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO